

PROCESO SELECTIVO 1 PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL EPE ALCALÁ DESARROLLO PERSONAL LABORAL CONCURSO OPOSICIÓN.

ANUNCIO SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES A LA VALORACION DE LA FASE DE CONCURSO.

Reunido el Tribunal calificador del proceso selectivo de referencia en sesión celebrada el 1 de abril de 2025, para el análisis y resolución de las reclamaciones presentadas en relación a la valoración de la fase de concurso, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

En relación con la reclamación presentada por la aspirante **D^a. Carolina Atienza Correa:**

- **ESTIMAR** la reclamación presentada por dicha aspirante, en lo que concierne a la puntuación a otorgar en el apartado “Experiencia profesional por servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares o en Alcalá Desarrollo”, dado que después de revisarlos nuevamente, se comprueba que la valoración inicial es incorrecta en base al preceptivo informe de vida laboral, pasando a obtener una puntuación en dicho apartado de 0,30 puntos, en lugar de 0,00 puntos.

Y en consecuencia otorgar a la referida aspirante una **puntuación final de 3,90 puntos** (en lugar de 3,60 puntos).

En relación con la reclamación presentada por la aspirante **D^a. Silvia Berlanga Sanavia:**

- **ESTIMAR** la reclamación presentada por dicha aspirante en lo que concierne a la puntuación a otorgar en el apartado de “Formación, Cursos de Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad de Género”, dado que después de revisarlos nuevamente, se comprueba que la valoración inicial es incorrecta, pasando a obtener una puntuación en dicho apartado de 1,00 puntos, en lugar de 0,00 puntos.

Y en consecuencia otorgar a la referida aspirante una **puntuación final de 4,00 puntos** (en lugar de 3,00 puntos).

En relación con la reclamación presentada por la aspirante **D^a. Angélica Crespo Sánchez:**

- **ESTIMAR** la reclamación presentada por dicha aspirante, en lo que concierne a la puntuación a otorgar en el apartado “Experiencia profesional por servicios prestados en cualquier organización pública o privada”, dado que después de revisarlos nuevamente, se comprueba que la valoración inicial es incorrecta en base al preceptivo informe de vida laboral, pasando a obtener una puntuación en dicho apartado de 1,25 puntos, en lugar de 0,50 puntos.

Y en consecuencia otorgar a la referida aspirante **una puntuación final de 2,45 puntos** (en lugar de 1,70 puntos).

En relación con la reclamación presentada por la aspirante **D^a. María González Jiménez:**

- **ESTIMAR** la reclamación presentada por dicha aspirante, en lo que concierne a la puntuación a otorgar en el apartado “Experiencia profesional por servicios prestados en cualquier organización pública o privada”, al haber aportado los preceptivos contratos en funciones similares a la plaza convocada, pasando a obtener una puntuación en dicho apartado de 2,00 puntos, en lugar de 0,00 puntos.
- **DESESTIMAR** la reclamación presentada por dicha aspirante, en lo que concierne a la puntuación a otorgar en el apartado “Formación, asistencia y superación de cursos de formación vinculados con las funciones de la plaza a desempeñar”, al constatar que no son títulos oficiales o académicos, impartidos u organizados por las Administraciones Públicas, Universidades privadas o públicas, centros oficiales de formación de empleados públicos (INAP, FEMP...) Colegios Oficiales, o cursos impartidos al amparo de los acuerdos de Formación Continua o por las organizaciones sindicales, y en consecuencia mantener la puntuación en dicho apartado de 0,40 puntos.

Y en consecuencia otorgar a la referida aspirante **una puntuación final de 3,00 puntos** (en lugar de 1,00 punto).

En relación con la reclamación presentada por la aspirante **D^a. María Victoria Palomo Trobo:**

- **ESTIMAR parcialmente** la reclamación presentada por dicha aspirante, en lo que concierne a la puntuación a otorgar en el apartado “Experiencia profesional por servicios prestados en cualquier organización pública o privada”, al haber aportado los preceptivos contratos en funciones similares a la plaza convocada en el caso de las empresas Ibercaja Banco, S. A., Transfesa Logistics, S. A. y de oficio la Universidad Autónoma de Madrid (**desestimándose en el caso de la empresa Igmasa Management Spain, S. L.**), pasando a obtener una puntuación en dicho apartado de 0,75 puntos, en lugar de 0,00 puntos.

Y en consecuencia otorgar a la referida aspirante **una puntuación final de 0,95 puntos** (en lugar de 0,20 puntos).

En relación con la reclamación presentada por la aspirante **D^a. Miriam Sánchez Ramos:**

- **ESTIMAR** la reclamación presentada por dicha aspirante, en lo que concierne a la puntuación a otorgar en el apartado “Experiencia profesional por servicios prestados en cualquier organización pública o privada”, al haber aportado los preceptivos contratos en funciones similares a la plaza convocada, pasando a obtener una puntuación en dicho apartado de 2,00 puntos, en lugar de 1,75 puntos.
- **ESTIMAR** la reclamación presentada por dicha aspirante, en lo que concierne a la puntuación a otorgar en el apartado “Formación, asistencia y superación de cursos de formación vinculados con las funciones de la plaza a desempeñar”, dado que después de revisarlos nuevamente, se comprueba que la valoración inicial es incorrecta en base a los preceptivos cursos realizados, pasando a obtener una puntuación en dicho apartado de 1,00 puntos en lugar de 0,90 puntos.

Y en consecuencia otorgar a la referida aspirante **una puntuación final de 3,20 puntos** (en lugar de 2,85 puntos).

Contra el presente acuerdo podrá interponerse en el plazo máximo de un mes recurso de alzada ante la presidenta del Ente Público Empresarial Alcalá Desarrollo, de acuerdo con el art. 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcalá de Henares, a 1 de abril de 2025.

El Presidente,

La Secretaria,